

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
PROCURADURÍA 183 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación E- 2022-665988**  
**Fecha de Radicación: 17 de noviembre de 2022**  
**Fecha de Reparto: 17 de noviembre de 2022**

Convocante(s): SAMIR CARLOS JOAQUI DAZA

Convocada(s): LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

**ACTA N°001 / 2023**

En Popayán, hoy once (11) de enero de 2023, siendo las 9:15 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 183 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de la Dra. Nancy López Ramírez, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el abogado **ALEXANDER PENAGOS PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'722.773 expedida en Neiva (Huila) y con tarjeta profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante, reconocido como tal mediante **Auto Nro.102 del 28 de noviembre de 2022**; asiste el convocante, señor **SAMIR CARLOS JOAQUI DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.321.758 de Popayán; igualmente, comparece la doctora **EDNA LUCIA CAMPO CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.539.678 y con tarjeta profesional No. 107.988 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con el poder otorgado por la Dra. SONIA MILENA TORRES CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía N°30.881.383 de Arjona - Bolívar, en su calidad de Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la entidad, la cual acredita a través del oficio N° 20221500004773 del 30 de marzo de 2022 y la resolución N°0-0259 del 29 de marzo de 2022 expedida por el señor FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada **EDNA LUCIA CAMPO CASTILLO** como apoderada de la parte convocada **LA NACIÓN – FISCALIA**

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

**GENERAL DE LA NACIÓN**, igualmente comparece el doctor **JUAN CARLOS CAJIAO ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.548.438 expedida en Popayán-Cauca y con tarjeta profesional No. 66.835 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN**, de conformidad con el poder otorgado por el doctor JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.061.778.143 de Popayán, en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad, la cual acredita a través del Decreto 20201000000015 del 01 de enero de 2020 y acta de posesión Nro. 010 del 01 de enero de 2020, así como las facultades delegadas en el Decreto 20201000003445 del 17 de noviembre de 2020, expedidos por el Dr. JUAN CARLOS CASTRILLON, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **JUAN CARLOS CAJIAO ORTEGA** como apoderado de la parte convocada **MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN** y comparece el doctor **MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.680 expedida en Popayán-Cauca y con tarjeta profesional No. 140.912 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA**, de conformidad con el poder otorgado por el doctor GREGORIO MOLANO ANACONA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.305.806 de Popayán, en su calidad de Jefe de Gerente y Representante legal de la entidad, la cual acredita a través del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Popayán de fecha 28 de diciembre de 2022 en ejercicio de sus facultades, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL** como apoderado de la parte convocada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA**, en los términos y para los efectos indicados en cada uno de los poderes, los cuales fueron otorgados conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2022 informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

En este estado de la diligencia, la Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta en sus:

#### **PRETENSIONES:**

**PRIMERA:** Que se declare a **LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN y CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA**, este último identificado con Nit. 800253040-2., administrativa y patrimonialmente responsables de los daños y perjuicios morales y materiales causados al convocante **SAMIR CARLOS JOAQUI DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.321.758 de Popayán, como consecuencia de los hechos ocurridos el día 28 de mayo de 2021, en donde fue vandalizado el vehículo automotor de placas PEK364 de propiedad del señor SAMIR CARLOS JOAQUI DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.321.758 de Popayán, dentro de las instalaciones del parqueadero CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN (CDAP), donde se encontraba inmovilizado dicho automotor de placas PEK364, estando a disposición de la Fiscalía General de la Nación, el cual fue incinerado y desmantelado totalmente, quedando reducido a cenizas y chatarra.

**SEGUNDA:** Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a **LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA**, este último identificado con Nit. 800253040-2, a pagar por intermedio de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, todos los daños y perjuicios, tanto morales como materiales que se le ocasionaron al señor **SAMIR CARLOS JOAQUI DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.321.758 de Popayán, de acuerdo a los perjuicios y sumas de dinero que a continuación se detallan:

#### **A. POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MATERIALES POR DAÑO EMERGENTE**

- A.1.** Para el señor **SAMIR CARLOS JOAQUI DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.321.758 de Popayán, la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$15.700.000)**, por concepto de daño emergente causado por la pérdida total de su vehículo automotor de placas PEK 364.
- A.2.** Para el señor **SAMIR CARLOS JOAQUI DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.321.758 de Popayán, la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M.CTE (\$1'000.000)** por concepto de daño emergente por el pago de honorarios

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

profesionales de abogado para la entrega provisional de su vehículo, realizada ante Juez de control de Garantías.

## B. POR PERJUICIOS MORALES

Por perjuicios morales, por concepto de perjuicios morales o “pretium doloris”, consistente en el profundo dolor y trauma psíquico por la pena, impotencia, tristeza, temor, congoja, baja autoestima, que no le permiten estar tranquilo, y le quitan el sueño al pensar que a pesar de estar su vehículo inmovilizado a órdenes de una fiscalía y en custodia de un parqueadero oficial, fue abandonado a su suerte por parte de la policía nacional, entidad que no ejerció su deber constitucional de velar por la protección y el cuidado de los bienes de los ciudadanos., la siguiente suma:

PARA:	SMLMV
SAMIRCARLOS JOAQUI DAZA C.C. No. 76.321.758	100

**TERCERA:** Las sumas reconocidas en el acta de conciliación devengarán intereses comerciales durante los seis meses siguientes al fallo que homologue el acuerdo conciliatorio, y moratorios al vencimiento de dicho término

**CUARTA:** Solicito la indexación o actualización de las sumas indemnizatorias de perjuicios de acuerdo con la variación del IPC certificado por el DANE y como lo establece la normatividad y jurisprudencia.

**QUINTA:** Al acta respectiva se le dará cumplimiento en los términos estipulados en la ley.

En consecuencia, sírvase señor(a) Procurador(a) instar a la parte convocada con el fin de que presenten propuesta o fórmula conciliatoria de acuerdo con las anteriores pretensiones.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la doctora **EDNA LUCIA CAMPO CASTILLO**, apoderada de la **parte convocada LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

Me permito manifestar que se remitió previamente al despacho en un (01) folio, certificación del Comité de Conciliación, de fecha 13 de diciembre de 2022, con concepto de no conciliar, en los siguientes términos:

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**  
**COMITÉ DE CONCILIACIÓN**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

Conforme con las facultades y directrices dados por el Comité de Conciliación de la Entidad, la Secretaria Técnica

**CERTIFICA QUE:**

En sesión virtual celebrada el día 7 de diciembre del 2022 por el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, se presentó a consideración los aspectos relativos a la Conciliación Extra-Judicial del (la) convocante **SAMIR CARLOS JOAQUI DAZA Y OTROS**, que adelanta la Procuraduría General de la Nación, en agotamiento del requisito de procedibilidad.

El Comité de Conciliación, por decisión unánime de sus miembros, acoge la recomendación del (la) apoderado (a) de la Fiscalía y determina no proponer fórmula conciliatoria por cuanto, se advierte ausencia de falla en el servicio; falta de legitimación en la causa por pasiva; ausencia de nexo causal y la procedencia del hecho exclusivo de un tercero como causal exonerativa de responsabilidad del Estado.

Lo anterior conforme a la información contenida en el estudio jurídico y a la presentación del caso realizada por el (la) apoderado (a).

La presente constancia se expide, en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).



**DIANA CAROLINA ORTIZ CAICEDO**  
 Secretaria Técnica

“

A continuación, se concede el uso de la palabra al doctor **JUAN CARLOS CAJIAO ORTEGA**, apoderado de la **parte convocada MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

Me permito manifestar que se remitió previamente al despacho en un (01) folio, certificación del Comité de Conciliación y defensa judicial, de fecha 10 de enero de 2023, con concepto de no conciliar, en los siguientes términos:

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

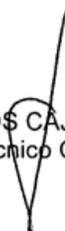
Popayán, 10 de enero de 2023

Doctora  
**NANCY LOPEZ RAMIREZ**  
 PROCURADORA 183 JUDICIAL EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
 Ciudad.

REFERENCIA: CONCILIACION PREJUDICIAL  
 CONVOCANTE: SAMIR CARLOS JOAQUI DAZA  
 CONVOCADO: MUNICIPIO DE POPAYAN Y OTROS.

con el presente me permito certificar que el comité de conciliación y defensa judicial del municipio de Popayán, existiendo como antecedentes: en sesión llevada a cabo el 23 de diciembre de 2021, el 31 de mayo de 2022, el 15 de julio de 2022, 19 de septiembre de 2022, al decidir los asuntos del señor Manuel Hernando Cuaspa Fuertes, el señor Carlos Arnulfo Córdoba Ruiz, el señor German Rolon Tellez, Antonio Males e Internacional de Eléctricos SAS con fundamentos fácticos y jurídicos similares al debatido en la presente solicitud de conciliación, resolvió NO presentar propuesta conciliatoria, acogiendo el concepto presentado por el doctor Decio Fernando García Calderón, abogado contratista de la oficina asesora jurídica quien recomienda no formular propuesta de conciliación, teniendo en cuenta que la actuación de terceros fue determinante e incidió de manera decisiva en la producción de los hechos que produjeron el incendio y posterior quema del vehículo, por lo anterior, existe un elemento exonerador de responsabilidad tal como lo ha determinado el órgano vértice de la jurisdicción contenciosa administrativa. Se altera el juicio de responsabilidad en contra del municipio de Popayán toda vez que terceros ajenos a la entidad confluyeron en la causa eficiente del daño.

Atentamente,

  
**JUAN CARLOS CAJIAO ORTEGA**  
 Secretario Técnico Comité de Conciliación

A continuación se concede el uso de la palabra al doctor **MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL**, apoderado de la parte convocada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

Me permito manifestar que se remitió previamente al despacho en siete (07) folios, Acta N°006 de fecha 7 de diciembre de 2022, del Comité de Conciliación y defensa judicial de la entidad, con concepto de no conciliar, en los siguientes términos:

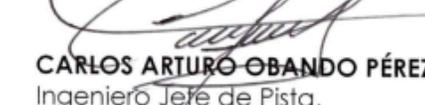
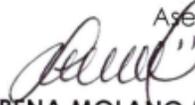
**04. DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL:**

El comité de conciliación y defensa judicial del Centro Diagnóstico Automotor de Popayán, después de debatir el tema y escuchando la exposición y recomendación del asesor jurídico, considera de manera unánime **NO CONCILIAR** el asunto puesto a consideración en esta reunión, por **SAMIR CARLOS JOAQUI DAZA**.

**05. PROPOSICIONES Y VARIOS.**

No se realizan proposiciones y varios.

Agotado el orden del día, se da por terminada la reunión del comité de conciliación y defensa judicial del Centro de Diagnóstico Automotor Popayán, siendo las 11:30 a.m. del siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y en constancia se firma como aparece.

 <b>GREGORIO MOLANO ANACONA</b> Gerente.	 <b>LUZ MERCEDES CUCHUMBE CERÓN</b> Profesional Universitario.
 <b>CARLOS ARTURO OBANDO PÉREZ</b> Ingeniero Jefe de Pista.	 <b>MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL</b> Asesor Jurídico
 <b>LORENA MOLANO MOLANO</b> Secretaria	

Se le concede el uso de la palabra al doctor **ALEXANDER PENAGOS PERDOMO**, apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por las partes convocadas:

En vista de que no haya ánimo conciliatorio, se solicita expedir la correspondiente acta de conciliación fallida para proceder a presentar la demanda vía judicial. Es todo.

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes el despacho resuelve: **i)** incorporar a título de prueba documental en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso, el memorial de poder junto con los anexos habilitantes que dan cuenta de la postulación y legitimación en causa por activa y por pasiva de la(s) convocada(s) y **ii)** incorporar con los efectos ya referidos, la(s) certificación(es) emanada(s) de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la(s) entidad(es) convocada(s), la(s) cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022.

Transcurrido un tiempo prudencial, como se verifica en la grabación, sin que a la presente diligencia compareciera la parte convocada **MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL** o su apoderado, pese a haberse comunicado a través del Auto Admisorio N°102 del 28 de noviembre de 2022, enviado al correo electrónico [decau.notificacion@policia.gov.co](mailto:decau.notificacion@policia.gov.co) informando la fecha y hora de su realización, así como notificadas del agendamiento a través del programa MICROSOFT TEAMS con remisión del vínculo; el Despacho resuelve:

**Primero: Declarar fallida** la presente audiencia en atención a la falta de ánimo conciliatorio por las partes convocadas: **LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA** y conceder el término de **tres (3) días** la parte convocada que no asistió: **MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL** para que justifique su inasistencia, al tenor del artículo 110 de la Ley 2220 de 2022, a cuyo vencimiento, se expedirá la constancia respectiva, dando por agotada esta etapa conciliatoria conforme a lo previsto en el artículo 112 ibidem, entendiéndose que la parte peticionaria habrá agotado el requisito de procedibilidad obligatorio ordenado en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021.

**Segundo:** La certificación será enviada al email aportado por el apoderado de la parte convocante, advirtiéndole que a partir del día siguiente de su expedición se reanuda el término de caducidad del medio de control, por lo que corre bajo su responsabilidad las consecuencias legales que de ello se derivan.

**Tercero:** Se deja constancia que la inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación tendrá las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 110 de la Ley 2220 de 2022 o en las demás que lo modifiquen o sustituyan, como fue advertido en el auto admisorio y la comunicación del mismo.

**Cuarto:** La presente decisión se notifica en estrados a la parte convocante y a las partes convocadas asistentes a la audiencia, respecto de la parte convocada **MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL** que no asistió a la audiencia a través de comunicación

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

que se enviará a los correos electrónicos registrados en el expediente y/o páginas oficiales, dejando registro de la entrega para efectos de trazabilidad. Sin ninguna manifestación y en firme la decisión.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link [https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v/g/person/nrivera\\_procuraduria\\_gov\\_co/Ea8OPfiLondBs\\_QcAvtX4KEB\\_AvIKrdujtIjz0DwPXX\\_A](https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v/g/person/nrivera_procuraduria_gov_co/Ea8OPfiLondBs_QcAvtX4KEB_AvIKrdujtIjz0DwPXX_A), una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por la procuradora judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 9:43 a.m.



**NANCY LÓPEZ RAMÍREZ**  
Procuradora 183 Judicial I Administrativo